Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

Resolución No. Nº 000171 **de 2025**

(29 SEP 2025)

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto1082, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Norte de Santander, a través de la Secretaría General realizó los estudios previos que argumentan la necesidad y conveniencia de entregar a título de comodato al Municipio de Lourdes, Norte de Santander, un (1) Ecógrafo portátil con escáner de ultrasonido bovino de propiedad del Departamento Norte de Santander, con el objeto de ser destinado exclusivamente, en esta ocasión, para fortalecer el sector ganadero del municipio de Lourdes DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

Que, la Constitución Política de Colombia consagra la colaboración armónica de las autoridades públicas para el logro y el cumplimiento de los cometidos estatales.

Que, el artículo 113 de la Carta Política preceptúa que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollara con fundamento en los principios de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicad

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 13, inciso 1º establece que: «Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley».

Que, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, «Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad»

Que, para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, disposiciones del código civil y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que: «En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares»

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración».

Libertad y Orden

República de Colombia

Nº. 000171

Gobernación de Norte de Santander

Resolución No._____de 2025

(29 SEP 2025)

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Que, el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iniciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece: «El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa». En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso; b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Que, en este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando siempre los limites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Que la Gobernación de Norte de Santander, como entidad territorial puede apoyar las actividades del estado tendientes al bienestar de sus gobernados, por lo cual se considera conveniente disponer del bien mueble, para entregarlo en calidad de comodato, por el término de dos (2) años desde la suscripción del presente contrato prorrogable por otro periodo igual.

Que conforme la normatividad anterior, entre las características fundamentales de este contrato es la gratuidad, razón por la cual no se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal, y el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que exista obligación de restituir el bien al término del plazo pactado, en donde el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

Que, el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone que las entidades señalas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad. Siendo este el fundamento para la contratación directa. En consecuencia, teniendo en cuenta las necesidades institucionales del Municipio de Lourdes, y de acuerdo a la solicitud presentada por el señor Alcalde del Municipio de Lourdes, a la Gobernación de Norte de Santander, se hace necesario por parte de esta entidad territorial adelantar los procesos administrativos que sean necesarios para entregar en la modalidad de contrato de comodato de un (1) Ecógrafo portátil con escáner de ultrasonido bovino de propiedad del Departamento Norte de Santander.

Que, teniendo en cuenta lo consagrado en los párrafos anteriores se hace necesario por parte del Departamento realizar un contrato de comodato, por lo tanto, se desprende que la celebración del contrato de comodato es jurídicamente viable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para la suscripción del contrato de comodato, cuyo objeto consiste en que el Departamento Norte de Santander entrega al **municipio de LOURDES DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,** a título de préstamo o de uso, un (1) Ecógrafo portátil con escáner de ultrasonido bovino de propiedad del Departamento Norte de Santander, con el objeto de ser destinado exclusivamente, en esta ocasión, para fortalecer el sector ganadero del municipio de Lourdes DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

Libertad y Orden

Nº. 000171

Gobernación de Norte de Santander

Resolución No._____de 2025

(29 SEP 2025)

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa se encuentran disponibles para consulta en la Secretaría General, localizada en la avenida 5 calles 13 y 14, segundo piso, Palacio de la Gobernación de Norte de Santander, y en la plataforma de SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha deexpedición.

Dado en San José de Cúcuta, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

29 SEP 2025

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Marina Lozano Ropero	Secretaria General -E-	
Revisó:	Glenda Yorley Mendoza Duran	Almacenista General	
Proyectó:	Gerardo Villamizar	Profesional Universitario -Área Almacén-	